



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado:	05-001-31-10-014-2020-00117-00
Proceso:	Verbal Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
Demandante:	AURELIO DE JESUS RENDON RESTREPO
Demandado:	LUZ ALIRIA MORENO AREIZA
Asunto	REQUIERE PARTE

Aportó el señor apoderado de la parte actora la constancia acerca de su calidad como abogado titulado desde la presentación de la demanda, pues se había incurrido en error cuando se enunció su identificación con licencia temporal cuando ya tenía su tarjeta profesional.

Había solicitado el apoderado judicial la autorización para notificar a la demandada a través de whatsapp, número 3215715625 por desconocer su dirección electrónica, por fuera de haber informado como dirección residencial la calle 42 número 108-15 barrio popular numero 1º de esta ciudad. Revisada la actuación no se evidencia que se hubiera abogado la comunicación al sitio de residencia de la demandada, en atención a que se informó el desconocimiento de su correo electrónico.

Ahora bien, del envío del auto admisorio de la demanda al whatsapp al parecer que utiliza la demandada, solo se acreditó la que corresponde al auto admisorio de la demanda, sin los anexos, lo que no fue acreditado tampoco al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, para efectos de evitar posteriormente nulidades procesales ante la indebida notificación, se requiere al apoderado para que agote el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección informada de la demandada, luego con el resultado, se procederá a estudiar la procedencia de su emplazamiento, por fuera que aportará la evidencia de la consulta en

el sistema de seguridad social, acerca de la dirección reportada de la señora Luz Aliria Moreno Areiza.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f11b897df0c003fb2f663de1c7d8fdb6fe73acb03e20f6be0b9baa0b  
5294d9**

Documento generado en 31/05/2021 02:57:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**